



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

28 FEB 2025
Turno a la Comisión (C) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES, y de
Seguridad y Justicia

NÚMERO 3.7
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 1 de 49

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la iniciativa de ley por la que proponemos expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
409/LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

La presente ley tiene como objetivo garantizar un proceso electoral para personas juzgadoras en el Estado de Jalisco, atendiendo a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Esta ley se justifica en la necesidad de regular el proceso de elección de jueces y magistrados, asegurando que estos cargos sean ocupados por profesionales comprometidos con la justicia, que cuenten con el respaldo y la confianza de la sociedad, dentro de un procedimiento especial, no partidista, que regule la materia electoral judicial.

III. Contexto actual

El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Jalisco se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz; además de dos órganos el Consejo de la Judicatura de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa.

F-884
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
28 FEB 2025
HORA 11:53



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 2 de 49

En la actualidad el procedimiento para la elección de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de tres miembros del Consejo de la Judicatura del Estado es a través de convocatoria pública emitida por el Poder Legislativo conforme al procedimiento y requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. Con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, es presidido por el presidente del Supremo Tribunal de Justicia y es el órgano encargado de elegir a los jueces de primera instancia, menores y de paz, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El 5 de febrero del año 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al poder judicial, con la justificación de la necesidad de acabar con los privilegios y el autoritarismo.

En el contexto actual los jueces y magistrados del Poder Judicial no son elegidos por elección popular y la estructura administrativa, de vigilancia y disciplinaria dependen de un solo órgano judicial.

La creación de una ley especial para regular el proceso de selección de las personas juzgadoras en el Estado de Jalisco es esencial, no solo como una reforma a la Constitución del Estado, sino como una medida integral que responda a las necesidades de legitimidad, transparencia y equidad en el sistema judicial.

Aunque una reforma constitucional podría actualizar principios fundamentales, una ley específica permite un diseño más detallado y específico de los procedimientos, adaptado a las particularidades del contexto local, en una elección no partidista, bajo reglas propias para la selección y registro de candidatos, campañas, propaganda y cómputos electorales.

Esta ley garantizará la inclusión de diversas voces, a través de un proceso de selección claro y accesible para la ciudadanía, promoviendo así una mayor participación en la toma de decisiones judiciales.

Además, permitirá establecer mecanismos concretos y específicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la transparencia en el proceso de elección judicial, evitando la discrecionalidad y los posibles conflictos de interés en la elaboración del listado de aspirantes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 3 de 49

a candidaturas, al reglamentar la figura de apoyos ciudadanos, así como generando un marco jurídico propio para el proceso de elección judicial.

Un marco normativo especial permitirá fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial al conocer de manera clara la forma en la cual se desarrollará el proceso de integración de sus órganos, propiciado que los mismos sean integrados de manera representativa, equitativa, y sobre todo, ajustada a las expectativas de justicia que demanda la población. Esto contribuirá a un ejercicio imparcial en la administración de justicia, así como también a una mayor cercanía de la justicia a las necesidades y derechos de las personas en Jalisco.

Dentro de esta ley se busca regular:

- 1. El mecanismo de conformación de los distritos judiciales.** La necesidad de regular la conformación de los distritos judiciales en una nueva ley radica en la búsqueda de una distribución territorial equitativa y eficiente del poder judicial. La reconfiguración permitirá accesibilidad de los ciudadanos a la justicia, evitando concentraciones de casos en ciertas regiones y mejorando la equidad en la distribución de la carga judicial.
- 2. Las bases para la elaboración de la convocatoria de la elección judicial.** Se busca regular las bases de la convocatoria para la elección judicial para que sea clara y detallada, especificando requisitos, plazos y procedimientos. Se busca garantizar que los procesos sean equitativos para todos los aspirantes.
- 3. Las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el proceso de elección judicial.** Establecer claramente las atribuciones del Consejo General y el Secretario Ejecutivo ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en una nueva ley asegura que el proceso de elección judicial esté organizado de manera eficiente. La ley debe definir las competencias de este Instituto para supervisar y garantizar que el proceso electoral se lleve a cabo de manera justa, con pleno respeto a los derechos ciudadanos y a los principios constitucionales democráticos.
- 4. Las atribuciones e instalación de los consejos distritales para la elección judicial.** Regular la instalación y las atribuciones de los consejos distritales es fundamental para asegurar la descentralización y la correcta supervisión de los procesos de elección en cada distrito. Establecer sus funciones y responsabilidades de manera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 4 de 49

clara asegura que las elecciones judiciales se lleven a cabo bajo condiciones equitativas.

5. **La atribución especial de las mesas directivas de casilla dentro del proceso judicial.** Regular las atribuciones de las mesas directivas de casilla surge del principio de certeza para garantizar una votación clara, organizada y justa. Un capítulo en esta ley que especifica el papel de estas mesas asegura que se cumpla con los procedimientos establecidos, lo que protege la integridad del voto y la confianza de los ciudadanos en la jornada electoral.
6. **El procedimiento de selección de candidatos para personas juzgadoras en el Estado.** Regular la selección de aspirantes mejor calificados por los comités de evaluación, así como el apoyo ciudadano a los aspirantes es necesario para fomentar una mayor participación de la ciudadanía en la selección de los jueces y magistrados. El marco legal garantizará que el respaldo de los ciudadanos se realice de manera transparente y justa, fortaleciendo la legitimidad del proceso y permitiendo que los candidatos elegidos tengan el respaldo popular.
7. **Campaña electoral para cargos de elección de Personas Juzgadoras.** La regulación de la campaña electoral es crucial para asegurar que los procesos de promoción de los aspirantes y candidatos se lleven a cabo en igualdad de condiciones, sin que se presenten prácticas ilegales o desleales. Una legislación clara garantiza que las campañas sean transparentes, equitativas y que los aspirantes y candidatos puedan presentar sus propuestas de manera clara, sin ningún tipo de ventaja indebida, estableciendo medidas como financiamiento de recursos propios y la implementación de topes de gastos de campaña.
8. **Jornada electoral.** Se busca establecer mecanismos claros y detallados sobre cómo debe desarrollarse la jornada electoral de inicio a fin, asegurando que los derechos de los ciudadanos sean respetados y que el proceso sea seguro y eficiente. Esto evita ambigüedades y posibles fraudes.
9. **Computo de elección de jueces por los consejos distritales.** Es necesario regular el cómputo de votos para garantizar que el conteo se realice con transparencia y eficiencia por cada distrito. Esto asegura que el resultado refleje la verdadera voluntad de los votantes y que cualquier impugnación pueda ser resuelta conforme a un marco normativo claro y justo, evitando manipulaciones o errores que puedan alterar los resultados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 5 de 49

- 10. Computo de elección de magistrados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.** Regular el cómputo de votos para magistrados se justifica para asegurar que los resultados sean centralizados. Esto también permite un control adecuado de las elecciones para cargos de mayor jerarquía, garantizando la exactitud y legitimidad de los resultados.
- 11. Declaratoria de validez.** Se deben estipular los procedimientos específicos para validar la elección, protegiendo la transparencia y otorgando un marco legal que respalde la legitimidad de los candidatos electos.
- 12. Sistema de impugnación.** Regular un sistema de impugnación es necesario para que los ciudadanos aspirantes y candidatos puedan cuestionar el proceso de manera legal en caso de que existan irregularidades. Esto asegura que cualquier abuso o error sea corregido adecuadamente, brindando un mecanismo de justicia que proteja la legalidad del proceso electoral judicial.
- 13. El proceso escalonado de renovación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.** tiene como objetivo garantizar la continuidad y estabilidad del tribunal, permitiendo una renovación gradual de sus magistrados. Este proceso comenzará con la elección de las tres magistraturas de mayor antigüedad, posteriormente cada tres años, se renovarán de manera escalonada los cargos restantes, asegurando que la transición sea ordenada y que siempre haya un balance entre la experiencia acumulada y la incorporación de nuevos magistrados.

IV. Fundamento

La pertinencia de esta ley también responde a la creciente demanda de una administración de justicia más cercana a la población, que garantice que los aspirantes al cargo cuenten con el respaldo de los ciudadanos, lo cual contribuirá a la legitimidad del Poder Judicial. Sin una regulación clara y oportuna se corre el riesgo de que el proceso se vuelva opaco, abierto a interpretaciones ambiguas y vulnerable a prácticas discrecionales. Por tanto, la implementación de esa ley especial al proceso electoral de Magistrados y Jueces es esencial para responder a las necesidades del nuevo modelo de distritos judiciales y para asegurar que el proceso electoral judicial se desarrolle bajo principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad, fortaleciendo así la confianza de la sociedad en el sistema de justicia y en el propio proceso electoral.

Esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 6 de 49

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 39. Establece que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, que tiene el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno. Esto implica que el pueblo tiene la facultad de decidir sobre las reformas fundamentales al sistema político, incluida la reforma judicial, si se considera necesario.

Artículo 41. Regula los principios fundamentales que rigen las elecciones en México. Este artículo establece la obligación del Estado de garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas y equitativas. Para que una reforma judicial se lleve a cabo por elección popular.

Artículo 116 fracción III. Establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Judicial de las entidades federativas.

El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constitución y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, conforme a los principios de democracia participativa y representación popular.

Derecho convencional

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

El artículo 8 establece el derecho de acceso a un tribunal competente, independiente e imparcial, lo que es fundamental para cualquier reforma que busque elegir a los jueces y magistrados por voto popular. La independencia judicial es una obligación fundamental, y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 7 de 49

cualquier reforma debe asegurar que el proceso electoral de jueces no comprometa esta independencia.

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en un plazo razonable, y a ser juzgada conforme a la ley."

Artículo 23. Que asegura el derecho de participación política de los ciudadanos. Esta norma respalda la idea de que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes, y por extensión, a los miembros del Poder Judicial, de forma directa.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25. Derecho a participar en los asuntos públicos.

Este artículo reafirma el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos. La reforma judicial por elección popular estaría alineada con este derecho, promoviendo una mayor participación ciudadana en la selección de los actores judiciales, a saber:

"Todo ciudadano tendrá derecho y oportunidad, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, de votar y ser elegido en las elecciones periódicas, libres, auténticas y con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación."

Marco jurídico nacional

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 494. Establece que las personas que ocupan altos cargos judiciales, tanto en el Poder Judicial de las entidades federativas, serán elegidas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía. La elección de estas personas debe seguir los procedimientos, requisitos y periodos establecidos por la Constitución, la Ley general y las leyes locales.

V. Justificación

Esta Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Cargos de Personas juzgadoras en el Estado de Jalisco que proponemos es una herramienta clave para fortalecer la democracia, la independencia judicial y la transparencia en el Estado de Jalisco. A través de la creación de nuevos distritos judiciales, la colaboración entre el Órgano de Administración Judicial y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el requisito de apoyo ciudadano para los candidatos, y la inclusión de la sociedad en el proceso electoral, se establece un sistema que asegura una selección legítima, imparcial y justa de las personas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 8 de 49

que ocuparán los cargos en el poder judicial, alineando así a este órgano con las necesidades y expectativas de la sociedad jalisciense.

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. La elección de las personas juzgadoras por voto popular implica un cambio profundo en la manera en que actualmente se seleccionan los integrantes del Poder Judicial, al involucrar a la ciudadanía en este proceso. Esto fomenta una mayor corresponsabilidad social, ya que los ciudadanos tendrán la oportunidad de influir directamente en la elección de quienes ejercerán funciones judiciales, lo cual puede resultar en un sistema judicial más comprometido con las necesidades reales de la sociedad. Sin embargo, este enfoque requiere un delicado equilibrio entre la independencia judicial y la rendición de cuentas democrática.

Para garantizar que la elección se realice de manera justa, legal y respetuosa con los principios fundamentales del sistema judicial, es esencial establecer un marco normativo sólido que garantice los derechos político electorales de los candidatos y del proceso electoral en su conjunto.

Aspecto económico. Con este proyecto se considera que no existe afectación económica para la ciudadanía.

Aspecto social y político. Mayor legitimidad y cercanía con la ciudadanía: Permitir que los jueces y magistrados sean elegidos directamente por los ciudadanos puede aumentar la percepción de legitimidad de estos cargos, ya que la ciudadanía tiene la oportunidad de influir directamente en la selección de las personas que ejercen el poder judicial. Esto puede fortalecer la confianza pública en la independencia y transparencia del sistema judicial.

Responsabilidad y rendición de cuentas. Al estar sujetos a la elección popular, los jueces y magistrados tendrán una mayor responsabilidad ante la sociedad. Esto podrá llevar a un sistema judicial más enfocado en servir a las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Reducción de la influencia política en los nombramientos. Tradicionalmente, los jueces y magistrados son nombrados por autoridades políticas, lo que puede generar cuestionamientos sobre su imparcialidad. La elección popular podría ser vista como una forma de reducir el control de los partidos políticos sobre el Poder Judicial, lo que podría contribuir a un sistema judicial más independiente.

Aspecto Presupuestal. De la implementación de la elección popular de jueces y magistrados requiere una asignación adecuada de recursos económicos para garantizar el funcionamiento eficiente del proceso electoral y judicial. Esto implica la necesidad de destinar fondos tanto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 9 de 49

para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco como para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que serán las instituciones encargadas de organizar y supervisar las elecciones, respectivamente.

Estos recursos son esenciales para asegurar que ambas entidades puedan cumplir con las responsabilidades establecidas por la reforma judicial, lo que incluye:

1. Organización del proceso electoral: Los recursos deben destinarse a la logística y la infraestructura necesarias para llevar a cabo elecciones libres y auténticas, lo que incluye la creación de distritos judiciales electorales, campañas de información pública, contratación de personal capacitado y la implementación de sistemas de votación seguros.
2. Capacitación y formación de personal: Tanto el personal del Instituto Electoral como el del Tribunal Electoral requieren capacitación especializada en los nuevos procedimientos y normativas que surgen a raíz de la reforma judicial, lo que también implica una inversión significativa en formación continua.
3. Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica: Se necesitan inversiones en plataformas digitales para asegurar un proceso electoral más ágil, transparente y accesible para la ciudadanía.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone crear la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Cargos de personas juzgadas en el Estado de Jalisco. Sus atribuciones regulan la creación y delimitación de nuevos distritos para la elección de jueces y magistrados, la colaboración entre el Órgano de Administración Judicial del Estado y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, establece el requisito de apoyo ciudadano para el registro de candidatos a cargos de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco, propone la inclusión de la sociedad en la elección, asegurando una selección legítima e imparcial de los cargos judiciales en el Estado de Jalisco.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 10 de 49

**QUE EXPIDE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA
ELECCIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS EN EL ESTADO DE
JALISCO.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente ley tiene por objeto regular los procedimientos electorales para la elección de jueces y magistrados en el Estado de Jalisco, garantizando que el proceso se realice bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y máxima publicidad.

Artículo 2.

2. Las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Jalisco y aplicables en la elección de:

- I. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- III. Jueces de Primera Instancia en los distritos judiciales que correspondan;
- IV. Jueces Menores; y
- V. Jueces de Paz.

Artículo 3.

1. Son autoridades encargadas de la organización y desarrollo de los procesos electorales para los cargos descritos en el artículo anterior:

- I. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- II. El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, para la definición de los distritos judiciales y la supervisión de los perfiles de los aspirantes;
- III. Los Consejos Distritales Electorales, como órganos desconcentrados encargados de la operatividad del proceso en su respectiva jurisdicción; y
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla, responsables de la recepción del voto, escrutinio y cómputo en la jornada electoral.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 11 de 49

- I. Instituto o Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. Consejo Distrital: Consejo Distrital Judicial Electoral;
- IV. Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;
- V. Supremo Tribunal de Justicia: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco;
- VI. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Jalisco;
- VII. Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 5.

1. El proceso electoral para la elección de jueces y magistrados deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad, máxima publicidad:

Artículo 6.

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en colaboración con el Órgano de Administración Judicial del Estado, determinará la creación y delimitación de los distritos judiciales, con base en criterios de equidad poblacional, accesibilidad y eficiencia en la impartición de justicia.

Artículo 7.

1. Tendrán derecho a votar en los procesos de elección de jueces y magistrados todos los ciudadanos jaliscienses y mexicanos residentes en el Estado de Jalisco inscritos en la lista nominal de electores, en la jurisdicción correspondiente al distrito judicial en el que se celebre la elección.

Artículo 8.

1. Podrán participar en el proceso electoral como aspirantes a jueces y magistrados aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.

1. Las elecciones para jueces y magistrados se llevarán a cabo cada nueve años, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 10.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 12 de 49

1. Las resoluciones y actos derivados del proceso electoral podrán ser impugnados mediante los medios de defensa previstos en la normatividad electoral y judicial, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva.

Artículo 11.

1. En lo no previsto por esta ley, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, la Ley General de Medios de Impugnación y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

Demarcación Territorial de los Distritos Judiciales para la Elección de Cargos del Poder Judicial

Artículo 12.

1. Para la elección de jueces y magistrados en el Estado de Jalisco, el territorio estatal se dividirá en distritos judiciales electorales, cuya delimitación será determinada por el Consejo General del Instituto Electoral con la colaboración del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 13.

1. Los distritos judiciales electorales serán delimitados conforme a los siguientes criterios:

- I. Equilibrio poblacional: Se distribuirán proporcionalmente en cada distrito los ciudadanos con derecho a votar;
- II. Accesibilidad geográfica: Se garantizará que los electores puedan ejercer su derecho al voto sin dificultades por razones de distancia o conectividad;
- III. Carga de trabajo judicial: Se considerará la cantidad de asuntos atendidos en cada distrito para una adecuada distribución de jueces y magistrados;
- IV. División territorial administrativa: Se tomará en cuenta la organización del Poder Judicial, pero sin que los distritos judiciales electorales estén sujetos a la delimitación territorial utilizada para la elección de diputados; y
- V. Crecimiento demográfico y necesidades futuras: Se analizarán proyecciones de población y carga judicial para asegurar una distribución eficiente a largo plazo.

Artículo 14.

1. El Consejo General del Instituto Electoral, en coordinación con el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, podrá crear nuevos distritos judiciales electorales cuando:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 13 de 49

- I. Se detecte una sobrecarga en la impartición de justicia en algún distrito existente;
- II. El crecimiento poblacional justifique una nueva distribución de jueces y magistrados; y
- III. Existan peticiones justificadas de la ciudadanía o de autoridades judiciales para mejorar la operatividad del sistema de justicia.

Artículo 15.

1. El número de distritos judiciales electorales será determinado por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, considerando los criterios establecidos en la presente ley, garantizando una distribución óptima de jueces y magistrados en todo el territorio estatal.

Artículo 16.

1. La demarcación territorial de los distritos judiciales electorales será revisada y, en su caso, actualizada cada cuatro años, a través de un estudio técnico elaborado por el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, en coordinación con el Instituto Electoral.

Artículo 17.

1. El Consejo General del Instituto Electoral y Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en su portal institucional la delimitación oficial de los distritos judiciales electorales, indicando los municipios y localidades que los integran.

CAPÍTULO III

De la Convocatoria para la Elección de Cargos del Poder Judicial

Artículo 18.

1. Una vez aprobada la demarcación territorial de los distritos judiciales electorales conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento, el Congreso del Estado de Jalisco será el encargado de emitir la convocatoria para el proceso de integración de listado de candidaturas para la elección de jueces y magistrados en el Estado de Jalisco.

Artículo 19.

1. La convocatoria para la elección de los cargos del Poder Judicial será emitida a más tardar en la primera semana de septiembre del año previo a la celebración de dicha elección. Estará dirigida a los ciudadanos jaliscienses licenciados en derecho que deseen postularse como candidatos y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. La fecha y modalidad en que se llevará a cabo la elección;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 14 de 49

- II. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar los postulantes, así como la denominación de los cargos sujetos a elección y el número de personas a elegir por tipo de cargo;
- III. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para participar en el proceso electoral;
- IV. La documentación comprobatoria requerida para la postulación;
- V. Los plazos y procedimientos para el registro de candidaturas, así como las fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado de Jalisco para la postulación de las personas candidatas;
- VI. Los criterios de valoración e idoneidad para la selección de los candidatos;
- VII. Los criterios de asignación de jueces y magistrados conforme a los resultados del proceso electoral, así como los aspectos relativos al ámbito territorial, especialización por materia, circuito judicial o circunscripción plurinominal, cuando corresponda;
- VIII. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- IX. Los topes de gastos que los candidatos pueden erogar, y los formatos para la rendición de cuentas de dichos gastos;
- X. La fecha de cierre de la convocatoria, la cual se verificará una vez concluido el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación; y
- XI. Lo previsto en la Constitución del Estado de Jalisco.

Artículo 20.

1. El Congreso del Estado de Jalisco deberá remitir copia de la convocatoria a los poderes del estado de Jalisco, así como al Consejo General del Instituto Electoral, Estado para su conocimiento y adecuada coordinación en la organización del proceso electoral.

Artículo 21.

1. Los poderes del Estado de Jalisco, así como el Instituto Electoral, deberán garantizar la máxima difusión de las convocatorias, publicándola en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en los medios electrónicos e impresos que resulten pertinentes para el acceso de la ciudadanía y de los aspirantes a los cargos del Poder Judicial.

Artículo 22.

1. Cualquier modificación de las convocatorias deberá ser aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco y notificada a las autoridades electorales y judiciales competentes con la debida anticipación para su correcta implementación.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.

Página 15 de 49

Artículo 23.

1. El Consejo General del Instituto Electoral será la máxima autoridad en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de jueces y magistrados en el Estado, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

Artículo 24.

1. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones en el proceso electoral judicial:

- I. Planear, organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral para la elección de jueces y magistrados en coordinación con el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco;
- II. Divulgar la convocatoria para la elección de jueces y magistrados, estableciendo los plazos y procedimientos aplicables;
- III. Garantizar el derecho al voto de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, asegurando la instalación de casillas en los distritos judiciales electorales;
- IV. Determinar la ubicación y cantidad de Mesas Directivas de Casilla necesarias para el desarrollo de la jornada electoral;
- V. Diseñar e imprimir las boletas electorales, garantizando su seguridad y autenticidad;
- VI. Supervisar el registro de aspirantes y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley;
- VII. Capacitar a los funcionarios de casilla y consejeros distritales, asegurando su conocimiento sobre el proceso electoral;
- VIII. Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para la difusión de los resultados preliminares de la elección;
- IX. Resolver los medios de impugnación que sean de su competencia en relación con la elección de jueces y magistrados;
- X. Establecer mecanismos de difusión para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral judicial, promoviendo la participación;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco y otras instituciones que contribuyan al desarrollo del proceso electoral;
- XII. Dictar acuerdos y emitir lineamientos necesarios para la adecuada ejecución del proceso electoral;
- XIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información en todas las etapas del proceso electoral;
- XIV. Realizar el cómputo estatal de los votos y expedir las constancias de mayoría a los aspirantes electos;
- XV. La organización de debates entre candidatos a los cargos de magistraturas; y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Constitución y las leyes aplicables en materia electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 16 de 49

Artículo 25.

1. El Consejo General deberá trabajar en estrecha colaboración con el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, especialmente en lo relacionado con:

- I. La delimitación de los distritos judiciales electorales;
- II. El registro y validación de aspirantes a jueces y magistrados;
- III. La revisión de la demarcación territorial y su actualización cada cuatro años; y
- IV. La capacitación de personal electoral en materia de elección de cargos judiciales.

Artículo 26.

1. El Consejo General sesionará de manera ordinaria y extraordinaria para abordar temas relacionados con la organización de la elección judicial. Sus acuerdos serán de carácter obligatorio y vinculante para los órganos desconcentrados del Instituto.

CAPÍTULO V

Atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Artículo 27.

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral es el encargado de coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo General, supervisar el desarrollo del proceso electoral y garantizar el adecuado funcionamiento administrativo del Instituto.

Artículo 28.

1. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en la elección de jueces y magistrados del Estado de Jalisco:

- I. Ejecutar y coordinar los acuerdos del Consejo General, asegurando su correcta aplicación en todas las etapas del proceso electoral;
- II. Supervisar la instalación y operación de los Consejos Distritales Electorales, garantizando su correcto funcionamiento;
- III. Coordinar la capacitación del personal electoral, incluyendo a los funcionarios de casilla y a los integrantes de los Consejos Distritales;
- IV. Vigilar la impresión, distribución y resguardo de la documentación y material electoral, asegurando su integridad y seguridad;
- V. Supervisar la logística de la jornada electoral, incluyendo la instalación de casillas y el adecuado desarrollo de la votación;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 17 de 49

- VI. Coordinar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y otros mecanismos de difusión de resultados;
- VII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, los incidentes operativos del proceso electoral, informando al Consejo General sobre cualquier irregularidad relevante;
- VIII. Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo del proceso electoral y presentarlos ante el Consejo General; y
- IX. Coordinar la etapa de cómputos distritales y estatal, asegurando el correcto registro de los resultados electorales.

Artículo 29.

1. El Secretario Ejecutivo será responsable del proceso de desinstalación de los Consejos Distritales Electorales una vez concluido el proceso electoral, para lo cual deberá:

- I. Supervisar el cierre de actividades de los Consejos Distritales, asegurando que se haya realizado el cómputo final de los votos;
- II. Coordinar la recolección y resguardo de documentación y materiales electorales, garantizando su conservación en los archivos del Instituto;
- III. Elaborar un informe final sobre el desempeño de cada Consejo Distrital Judicial, evaluando su operación y proponiendo mejoras para futuros procesos;
- IV. Gestionar la entrega de bienes y equipo utilizados por los Consejos Distritales, asegurando su devolución o reasignación conforme a las normas administrativas del Instituto;
- V. Coordinar el pago de compensaciones y cierre administrativo del personal temporal contratado para la operación de los Consejos Distritales; y
- VI. Asegurar la disolución formal de los Consejos Distritales posterior de la expedición de un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 30.

1. El Secretario Ejecutivo representará al Instituto Electoral en asuntos administrativos y operativos relacionados con la elección de jueces y magistrados, pudiendo firmar convenios, oficios y acuerdos administrativos en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.

1. El Secretario Ejecutivo deberá mantener una coordinación constante con el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, especialmente en lo relacionado con la delimitación de los distritos judiciales electorales y la validación del proceso electoral.

CAPÍTULO VI

Instalación de los Consejos Distritales Judiciales Electorales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 18 de 49

Artículo 32.

I. Los Consejos Distritales Judiciales Electorales serán órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral a cargos del Poder Judicial del Estado de Jalisco en su respectiva demarcación.

Artículo 33.

I. Los Consejos Distritales Judiciales Electorales se instalarán durante el mes de enero del año de la elección, en la fecha que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 34.

I. Cada Consejo Distrital se integrará por:

- I. Un Presidente, designado por el Consejo General del Instituto Electoral;
- II. Cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto; y
- IV. Representantes de los aspirantes registrados, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 35.

I. Para ser Consejero Distrital Judicial Electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente en el distrito Judicial electoral correspondiente;
- II. Tener al menos 25 años de edad al momento de la designación;
- III. Contar con experiencia en materia electoral o conocimientos en derecho electoral;
- IV. No haber sido candidato, dirigente o representante de partido político en los últimos cinco años; y
- V. No ser servidor público en funciones, salvo en instituciones académicas.

Artículo 36.

I. Los Consejos Distritales Judiciales Electorales serán responsables de la operación logística, supervisión del proceso electoral y resguardo de la documentación electoral en su distrito.

CAPÍTULO VII

Atribuciones de los Consejos Distritales Judiciales Electorales

Artículo 37.

I. Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la instalación de casillas en el distrito electoral correspondiente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 19 de 49

- II. Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla;
- III. Coordinar la distribución de la documentación y material electoral;
- IV. Supervisar la jornada electoral y garantizar su correcto desarrollo;
- V. Recibir y resguardar los paquetes electorales al cierre de la votación;
- VI. Realizar el cómputo distrital de los votos y remitir los resultados al Consejo General del Instituto Electoral;
- VII. Atender los medios de impugnación que sean de su competencia; y
- VIII. Elaborar un informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en el distrito.

Artículo 38.

- 1. Los Consejos Distritales deberán informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral sobre el avance del proceso electoral en su distrito judicial Electoral.

CAPÍTULO VIII

Desinstalación de los Consejos Distritales Judiciales Electorales y Entrega de Documentación al Instituto Electoral

Artículo 39.

- 1. Los Consejos Distritales Judiciales Electorales serán desinstalados en la tercera semana de julio del año de la elección, una vez concluidas sus funciones.

Artículo 40.

- 1. Para la desinstalación de los Consejos Distritales Judiciales Electorales, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- I. Entrega formal de la documentación y materiales electorales al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- II. Elaboración de un informe final sobre el desarrollo del proceso electoral en el distrito judicial electoral;
- III. Devolución del mobiliario y equipo utilizado; y
- IV. Liquidación de los pagos y finiquitos del personal contratado.

Artículo 41.

- 1. Los Consejos Distritales Judiciales Electorales deberán entregar al Instituto Electoral:

- I. Actas de cómputo distrital;
- II. Lista nominal de electores utilizada en la elección;
- III. Expedientes de medios de impugnación presentados;
- IV. Boletas sobrantes y paquetes electorales; y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 20 de 49

V. Cualquier otro documento que el Instituto Electoral considere relevante.

Artículo 42.

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral será el responsable de verificar que los Consejos Distritales Judiciales Electorales hayan cumplido con la entrega de la documentación y materiales antes de proceder a su disolución formal.

CAPÍTULO IX

Instalación de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 43.

1. Las Mesas Directivas de Casilla son los órganos encargados de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en la jornada electoral para la elección de jueces y magistrados del Estado de Jalisco.

Artículo 44.

1. Para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos, el Instituto Electoral instalará los siguientes tipos de casillas:

- I. Casillas Básicas: Se instalarán en cada sección electoral y recibirán a los electores de dicha sección cuando el número de votantes lo permita;
- II. Casillas Contiguas: Se instalarán cuando el número de electores en una sección supere la capacidad de una casilla básica, garantizando una distribución equitativa de los votantes; y
- III. Casillas Especiales: Se instalarán para permitir que los ciudadanos que se encuentren fuera de su sección electoral puedan ejercer su voto, sujetándose a la disponibilidad de boletas asignadas.

Artículo 45.

1. Cada Mesa Directiva de Casilla se conformará por:

- I. Un Presidente;
- II. Dos Secretarios;
- III. Tres Escrutadores; y
- IV. Suplentes generales.

Artículo 46.

1. Los funcionarios de casilla serán seleccionados mediante insaculación y capacitación, conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto Electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 21 de 49

Artículo 47.

1. En caso de que alguno de los funcionarios de casilla designados no se presente el día de la elección, podrán ser sustituidos por:

- I. Los suplentes generales previamente designados; y
- II. Ciudadanos de la misma sección electoral, debidamente capacitados, que acepten desempeñar la función.

CAPÍTULO X

Atribuciones de las Mesas Directivas de Casilla

Artículo 48.

1. Las Mesas Directivas de Casilla tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instalar la casilla en el horario establecido y garantizar su correcto funcionamiento;
- II. Identificar a los votantes y verificar su registro en la lista nominal;
- III. Entregar las boletas electorales a los ciudadanos que cumplan con los requisitos.
- IV. Vigilar que el voto sea libre y secreto;
- V. Realizar el escrutinio y cómputo de los votos al cierre de la jornada electoral;
- VI. Llenar las actas correspondientes y entregar los paquetes electorales a la autoridad competente; y
- VII. Atender cualquier incidencia que se presente en la jornada electoral.

CAPÍTULO XI

Desintegración de las Mesas Directivas de Casilla y Entrega de Documentación

Artículo 49.

1. Las Mesas Directivas de Casilla se desintegrarán una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos y la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 50.

1. Los funcionarios de casilla deberán entregar al Consejo Distrital:

- I. El acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- II. Las boletas electorales sobrantes debidamente canceladas; y
- III. El paquete electoral con los votos y documentación utilizada.

Artículo 51.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 22 de 49

1. El Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla será el encargado de trasladar el paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 52.

1. Una vez entregada la documentación y validado el correcto cierre de la casilla, el Instituto Electoral declarará formalmente la desintegración de las Mesas Directivas de Casilla.

CAPÍTULO XII

Procedimiento de Selección de Candidatos para la Elección de Cargos de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco

Artículo 53.

1. Convocatoria para el Registro de Candidatos:

I. El Congreso del Estado de Jalisco será el encargado de emitir la convocatoria segunda semana de septiembre del año previo a la celebración de la elección de los cargos del Poder Judicial; y

II. El Congreso del Estado de Jalisco deberá remitir copia de la convocatoria a los poderes del estado de Jalisco, así como al Consejo General del Instituto Electoral, Estado para su conocimiento y adecuada coordinación en la organización del proceso electoral a cargos de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.

Artículo 54.

1. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección de personas juzgadoras del Estado de Jalisco. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución del Estado de Jalisco.

2. Cada Poder del Estado de Jalisco instalará un Comité de Evaluación mediante los mecanismos que determine, dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general emitida por el Congreso del Estado de Jalisco. Estos Comités establecerán las reglas de su funcionamiento y podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos, priorizando el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Los Comités estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos, observando la paridad de género:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 23 de 49

- I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que este haya sido no intencional o imprudencial;
 - III. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y haber ejercido la actividad jurídica profesional durante al menos cinco años; y
 - IV. No haber desempeñado ni desempeñar cargo de dirección en algún partido político a nivel nacional o estatal en los tres años previos a la designación.
3. Los Comités publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones dentro de los quince días naturales posteriores a su integración.
4. Estas convocatorias deberán contener:
- I. La información pertinente de la convocatoria general publicada por el Congreso del Estado de Jalisco;
 - II. Las etapas, fechas y plazos aplicables para el proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;
 - III. Los mecanismos, formatos y medios de contacto para inscribirse y hacer seguimiento al proceso; y
 - IV. La metodología de evaluación de la idoneidad de las personas aspirantes para los cargos correspondientes, considerando los requisitos establecidos en la fracción VI de este artículo.
5. Una vez concluido el plazo para inscribirse, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad mediante la documentación presentada, sin poder exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución del Estado de Jalisco.
6. Los Comités publicarán la lista de personas que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las personas aspirantes participar en la evaluación de idoneidad si la impugnación resulta fundada.
7. Acreditados los requisitos, los Comités calificarán la idoneidad de las personas aspirantes. Para ello, podrán considerar su perfil curricular, antecedentes profesionales y académicos, y otros aspectos que cada Comité estime necesarios para evaluar su honestidad y buena fama



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.

Página 24 de 49

pública. Además, realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes mejor calificadas para evaluar sus conocimientos técnicos y competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

8. La participación simultánea de una persona aspirante en varias convocatorias emitidas por diferentes Poderes del Estado de Jalisco para el mismo cargo o circuito judicial no afectará los resultados de la evaluación.

9. Los Comités de Evaluación elaborarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y de las diez mejores evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para los cargos de Juezas y Jueces, el listado será de seis personas mejor evaluadas por cada cargo. Dichos listados serán publicados en los estrados habilitados para tal efecto.

10. Cada Poder, de acuerdo con su especialidad y observando la paridad de género, publicará los resultados y los remitirá para su aprobación conforme a lo siguiente:

- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II. El Poder Legislativo, mediante votación calificada de dos tercios de los integrantes presentes del Congreso del Estado de Jalisco; y
- III. El Poder Judicial, por conducto del pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante votación favorable de las Magistradas y los Magistrados.

11. Cada uno de los Poderes del Estado de Jalisco remitirá al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el uno de enero del año de la elección, los listados de sus postulaciones, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas propuestas. Las autoridades que no envíen sus postulaciones dentro del plazo señalado perderán la oportunidad de hacerlo posteriormente.

12. Los Comités serán responsables de evaluar a los aspirantes y remitir a cada Poder del Estado la lista de aquellos que hayan sido considerados idóneos, con base en la aprobación de las pruebas de conocimientos y evaluación de capacidades, así como en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución del Estado de Jalisco.

13. Una vez recibida la lista de aspirantes idóneos, cada Poder del Estado emitirá su visto bueno y, posteriormente, se expedirá a cada aspirante aprobado una constancia oficial que lo acredite como idóneo para continuar con el proceso de obtención de apoyo ciudadano. Finalmente, el listado de candidatos avalados por los Poderes del Estado será remitido al Consejo General del Instituto Electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 25 de 49

Artículo 55.

1. Los aspirantes que cuenten con la constancia expedida por alguno de los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado de Jalisco deberán recabar el siguiente porcentaje de firmas de apoyo ciudadano, según el cargo al que aspiren:

- I. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina: 0.05% de la Lista Nominal del Estado en obteniendo el apoyo ciudadano en seis de municipios distintos;
- II. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa: 0.03% de la Lista Nominal del Estado en obteniendo el apoyo ciudadano en seis de municipios distintos;
- III. Jueces de Primera Instancia: 0.3% de la Lista Nominal del distrito judicial correspondiente; y
- IV. Jueces Menores y de Paz: 0.1% de la Lista Nominal del distrito judicial correspondiente.

Artículo 56.

1. La recopilación de firmas deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco. El periodo para recabar el apoyo ciudadano comenzará el quince de enero correspondiente al año de la elección y los aspirantes tendrán un plazo de treinta días naturales para llevar a cabo este proceso. Una vez validado el apoyo ciudadano, los aspirantes podrán solicitar al Consejo General del Instituto Electoral su registro oficial como candidatos.

Artículo 57.

1. El Consejo General del Instituto Electoral revisará y aprobará en su caso, las solicitudes de registro que cumplan con el apoyo ciudadano requerido para cada tipo de candidatura.
2. En caso de irregularidades o falta de documentación, el candidato tendrá un plazo de cuatro días naturales para subsanar las deficiencias.
3. La lista de candidatos registrados se publicará en los medios oficiales del Instituto Electoral.

Artículo 58.

1. Los aspirantes no podrán rebasar los topes de gastos de campaña que determine el Consejo General del Instituto Electoral, con base en criterios de equidad y proporcionalidad.
2. Dichos topes serán fijados considerando el tamaño de la demarcación electoral y el número de electores en cada distrito judicial.

Artículo 59.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 26 de 49

1. La obtención del apoyo ciudadano será financiada exclusivamente con recursos propios de los aspirantes.

I. Se prohíbe expresamente recibir financiamiento de:

- a) Partidos políticos.
- b) Empresas o personas morales.
- c) Asociaciones civiles o sociales.
- d) Cultos religiosos o asociaciones religiosas.
- e) Cualquier otra entidad que no sea el propio candidato.

II. Los aspirantes deberán presentar informes de ingresos y egresos de campaña, los cuales serán auditados por el Instituto Electoral.

Artículo 60.

1. Sanciones por Financiamiento Irregular;

- I. Si se detecta que un candidato ha recibido financiamiento de fuentes prohibidas, su registro será cancelado de inmediato;
- II. Además de la cancelación del registro, el aspirante podrá ser sujeto a sanciones conforme a las leyes en materia electoral y penal; y
- III. El Instituto Electoral y las autoridades competentes serán responsables de la fiscalización y sanción de estas irregularidades.

CAPÍTULO XIII

Campaña Electoral para Candidatos a Cargos de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco

Artículo 61.

1. Duración de las Campañas Electorales;

- I. Los aspirantes que hayan obtenido el apoyo ciudadano y su registro oficial como candidatos podrán realizar actividades de campaña por los siguientes periodos:
 - a) Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina y del Tribunal de Justicia Administrativa: sesenta días.
 - b) Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Jueces de Paz: sesenta días.
- II. Las campañas iniciarán en la fecha establecida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, conforme al calendario electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.

Página 27 de 49

Artículo 62.

1. Las campañas electorales deberán conducirse con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y transparencia, evitando actos que:

- I. Perjudiquen la imagen de otros candidatos mediante calumnias o difamaciones;
- II. Utilicen recursos públicos o ventajas indebidas en favor de algún candidato; y
- III. Generen propaganda engañosa o que atente contra la dignidad de las instituciones del Poder Judicial.

Artículo 63.

1. Los candidatos podrán realizar propaganda en los siguientes medios y formatos:

- I. Medios digitales: redes sociales, páginas web y plataformas en línea;
- II. Eventos públicos: debates, foros y reuniones con la ciudadanía; y
- III. La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral

Artículo 64.

1. Está prohibido en las campañas electorales:

- I. Usar símbolos religiosos, imágenes de culto o referencias a creencias religiosas;
- II. Ofrecer dádivas, dinero o cualquier beneficio a cambio del voto;
- III. Incluir expresiones que inciten a la violencia, discriminación o ataques contra instituciones;
- IV. Utilizar espacios públicos no autorizados para propaganda;
- V. Difundir encuestas o sondeos sin metodología clara y avalada por el Instituto Electoral; y
- VI. La contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Artículo 65.

1. Los candidatos solo podrán utilizar recursos propios, sin aceptar financiamiento de:

- I. Partidos políticos;
- II. Empresas o personas morales;
- III. Asociaciones civiles o religiosas; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 28 de 49

IV. Organizaciones extranjeras.

2. Deberán reportar todos los ingresos y egresos relacionados con la campaña al Instituto Electoral.

Artículo 66.

1. El Instituto Electoral supervisará los gastos de campaña para verificar que no se rebasen los topes establecidos.

2. En caso de irregularidades, los candidatos podrán recibir sanciones que van desde multas hasta la cancelación de su registro.

Artículo 67.

1. El periodo de campaña concluirá tres días antes de la jornada electoral. A partir del cierre de campaña inicia el periodo de veda electoral, durante el cual se prohíbe cualquier acto de proselitismo.

CAPÍTULO XIV

Jornada Electoral para la Elección de Cargos de Personas juzgadas del Estado de Jalisco

Artículo 68.

1. La elección ordinaria para personas juzgadas en el Estado de Jalisco, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. La votación iniciará a las 08:00 horas y concluirá a las 18:00 horas, salvo en los casos en que aún haya ciudadanos formados para emitir su voto.

Artículo 69.

1. Cada Mesa Directiva de Casilla estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Dos Secretarios;
- III. Tres Escrutadores; y
- IV. Dos Suplentes generales.

2. En caso de ausencia de algún integrante, podrán ser sustituidos por ciudadanos de la misma sección electoral conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 29 de 49

Artículo 70.

1. Las casillas se instalarán en los domicilios aprobados por los Consejos Distritales Electorales y deberán estar listas a más tardar las 07:30 horas.

2. Los funcionarios de casilla verificarán la existencia del material electoral y firmarán los documentos correspondientes antes de iniciar la votación.

Artículo 71.

1. Podrán votar todos los Jaliscienses inscritos en la Lista Nominal de Electores, presentando su credencial para votar vigente de la sección competente.

I. Se permitirá el voto en:

- a) Casillas básicas y contiguas: para los electores de la sección correspondiente.
- b) Casillas especiales: solo en caso de ciudadanos en tránsito dentro del estado, con las limitaciones establecidas por la ley.

II. El elector recibirá las boletas correspondientes a los cargos en su distrito judicial y deberá marcar su elección en secreto; y

III. Los votos serán depositados en urnas separadas por cada cargo en disputa.

Artículo 72.

1. A las 18:00 horas se declarará el cierre de la votación, salvo en los casos en que aún haya ciudadanos en fila para votar.

2. Se procederá al escrutinio y cómputo de los votos en la misma casilla, conforme al procedimiento establecido por el Instituto Electoral.

3. Los resultados serán asentados en las actas de escrutinio y cómputo correspondiente, las cuales deberán ser firmadas por los funcionarios de casilla y los representantes de los candidatos.

Artículo 73.

1. Una vez concluido el cómputo en la casilla, los paquetes electorales serán enviados al Consejo Distrital correspondiente, bajo la custodia de los funcionarios de casilla.

I. Los paquetes deberán contener:

- a) Boletas electorales usadas, sobrantes y canceladas.
- b) Actas de escrutinio y cómputo, actas la de jornada, hoja de incidentes y el acta de cierre de casilla
- c) Lista Nominal utilizada en la jornada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 30 de 49

Artículo 74.

1. Seguridad en la Jornada Electoral;

- I. El Instituto Electoral, en coordinación con las autoridades competentes, garantizará el orden y la seguridad durante toda la jornada electoral; y
- II. Cualquier incidente deberá ser reportado inmediatamente al Consejo Distrital para su análisis y, en su caso, su resolución.

Artículo 75.

Se podrá declarar la nulidad de la votación en una casilla cuando:

- I. Se acredite la existencia de irregularidades graves que afecten el resultado;
- II. Se haya impedido la instalación de la casilla o se haya obstaculizado el ejercicio del voto;
y
- III. Se detecte alteración de los resultados en las actas de escrutinio y cómputo.

CAPÍTULO XV

Cierre de la Jornada Electoral para la Elección de Personas juzgadoras del Estado de Jalisco

Artículo 76.

1. La votación concluirá a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, si al cierre de la votación aún hay ciudadanos formados para emitir su sufragio, la casilla deberá permanecer abierta hasta que todos hayan votado.
2. Una vez emitido el último voto, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla declarará formalmente el cierre de la votación.

Artículo 77.

1. Inmediatamente después del cierre de la votación, los funcionarios de casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos.
2. El procedimiento será el siguiente:
 - I. Apertura de urnas y conteo de boletas;
 - II. Clasificación de votos en válidos por cada candidato, nulos y sobrantes; y
 - III. Registro de resultados en las actas correspondientes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 31 de 49

3. Se permitirá la presencia de representantes de los candidatos para que supervisen el conteo, sin interferir en el proceso.

Artículo 78.

1. Los resultados obtenidos en cada casilla serán asentados en las actas de escrutinio y cómputo correspondiente, especificando:

- I. Total, de boletas recibidas;
- II. Total, de votos emitidos;
- III. Número de votos por cada candidato;
- IV. Número de votos nulos; y
- V. Incidencias registradas durante la jornada.

2. Las actas deberán ser firmadas por los funcionarios de casilla, así como por los representantes de los candidatos que deseen hacerlo.

Artículo 79.

1. Una vez llenadas y firmadas las actas, los funcionarios de casilla colocarán en un lugar visible el cartel con los resultados de la votación en esa casilla.

2. Se entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que lo soliciten.

Artículo 80.

1. Los paquetes electorales deberán ser integrados conforme a lo siguiente:

- I. Urnas selladas con las boletas utilizadas;
- II. Actas de escrutinio y cómputo;
- III. Lista nominal utilizada en la jornada; y
- IV. Boletas sobrantes y canceladas.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla será responsable de sellar y asegurar los paquetes.

Artículo 81.

1. Una vez cerrada la casilla y preparados los paquetes electorales, estos deberán ser trasladados al Consejo Distrital correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 32 de 49

- I. El traslado será realizado por los funcionarios de casilla, quienes deberán firmar el acta de entrega-recepción ante el Consejo Distrital; y
- II. Las autoridades electorales garantizarán la seguridad del traslado.

Artículo 82.

1. Una vez entregados los paquetes electorales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla declarará formalmente clausurada la casilla y se dejará constancia del cierre en el acta correspondiente señalando:

- I. Sección electoral; y
- II. Tipo de casilla.

CAPÍTULO XVI Cómputo de la Elección de Jueces por los Consejos Distritales

Artículo 83.

1. El cómputo distrital de la elección de jueces iniciará a las 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral en las sedes de los Consejos Distritales.
2. El Consejo Distrital verificará la integridad de los paquetes electorales y determinará si hay causales de recuento de votos.

Artículo 84.

1. Se procederá al cómputo de los votos conforme a lo siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes electorales de cada elección y se verificarán las actas de escrutinio y cómputo;
- II. Si existen inconsistencias o dudas fundadas, se procederá al recuento de votos en la casilla correspondiente; y
- III. Se sumarán los resultados cada tipo de elección de todas las casillas del distrito judicial.

2. En caso de existir paquetes dañados, alterados o con indicios de manipulación indebida, se determinará su tratamiento conforme a la normatividad vigente.

Artículo 85.

1. Declaración de Resultados Distritales:

- I. Concluido el cómputo, el Consejo Distrital Elaborará el acta de cómputo distrital con los resultados de la elección de jueces en su jurisdicción;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 33 de 49

- II. Declarará como ganador al candidato con el mayor número de votos válidos y la lista subsecuente; y
- III. El acta de cómputo será firmada por los integrantes del Consejo Distrital, misma que se remitirá al Consejo del Instituto Electoral para su tratamiento y debiendo entregar copia a los representantes de los candidatos.

Artículo 86.

1. Una vez determinados los resultados, el Consejo General ratificará los resultados distritales y expedirá la constancia a cada candidato ganador de una vacante de juez en su respectivo distrito judicial. Los nombres de los ganadores de cada vacante serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

2. Las constancias serán entregadas en sesión pública del Consejo General y podrán ser impugnadas conforme a los medios de impugnación previstos en la ley.

Artículo 87.

1. Concluido el cómputo distrital, los paquetes electorales y las actas serán remitidos al Consejo General del Instituto Electoral para su resguardo.

CAPÍTULO XVII

Cómputo de la Elección de Magistrados por el Consejo General del Instituto Electoral

Artículo 88.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco recibirá los paquetes electorales de las elecciones de cargos a Magistrados enviados por los Consejos Distritales a más tardar el martes siguiente al domingo de la jornada electoral.

2. La recepción de los paquetes será registrada y verificada para garantizar su integridad y autenticidad.

Artículo 89.

1. El Consejo General iniciará el cómputo de la elección de magistrados a las 08:00 horas del domingo siguiente a la jornada electoral.

2. El cómputo se realizará en sesión pública y será transmitido en vivo para garantizar la transparencia del proceso.

3. Se procederá a:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 34 de 49

- I. Verificar la integridad de las actas de cómputo distrital remitidas por los Consejos Distritales;
- II. Sumar los resultados de todos los distritos electorales, dado que la elección de magistrados es de carácter estatal; y
- III. Realizar el recuento de votos en caso de inconsistencias graves.

Artículo 90.

1. Una vez sumados los votos de todos los distritos electorales, el Consejo General elaborará el acta de cómputo final de la elección de magistrados.
2. Los candidatos con el mayor número de votos serán declarados ganadores de las vacantes disponibles para magistrados.

Artículo 91.

1. El Consejo General expedirá y entregará las constancias de mayoría a los magistrados electos en sesión pública.
2. Las constancias podrán ser impugnadas mediante los medios de impugnación previstos en la ley electoral.

Artículo 92.

1. Una vez concluido el cómputo, los resultados oficiales de la elección de magistrados serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en la página web del Instituto Electoral.

CAPÍTULO XVIII

Declaratoria de Validez de la Elección de Cargos de Personas juzgadoras del Estado de Jalisco

Artículo 93.

1. Concluido el cómputo de los votos y resueltos, en su caso, los medios de impugnación interpuestos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco procederá a la declaratoria de validez de la elección de jueces y magistrados.
2. La declaratoria de validez se realizará en sesión pública y se asentará en el acta de sesión del Consejo General.

Artículo 94.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.

Página 35 de 49

1. El Consejo General remitirá al Congreso del Estado de Jalisco un informe oficial sobre los resultados de la elección, incluyendo los nombres de los candidatos electos.

2. Los resultados oficiales y la lista de candidatos ganadores serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en los medios oficiales del Instituto Electoral.

Artículo 95.

1. El Consejo General del Instituto Electoral entregará a los candidatos electos sus constancias de mayoría y validez en sesión pública.

2. La entrega de constancias acreditará formalmente a los candidatos como jueces o magistrados electos, según corresponda.

Artículo 96.

1. Una vez emitida la declaratoria de validez, el Consejo General notificará formalmente a:

- I. El Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes; y
- II. El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, para la toma de protesta y asignación de adscripciones.

2. El Congreso del Estado y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán proceder con los trámites administrativos para la incorporación de los jueces y magistrados electos.

Artículo 97.

1. Los resultados de la elección y la declaratoria de validez podrán ser impugnados conforme a los medios de impugnación previstos en las leyes electorales.

2. En caso de que el tribunal electoral determine la nulidad de una elección, se dará vista tanto al Congreso del Estado como al Instituto Electoral. El Congreso instruirá al Instituto Electoral para que, en apego a la resolución y conforme a lo dispuesto en la ley, organice y convoque a una elección extraordinaria en los términos que correspondan.

CAPÍTULO XIX

Impugnación de Resultados Electorales para Cargos de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco

Artículo 98.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 36 de 49

1. Los aspirantes y candidatos que participen en la elección de jueces y magistrados podrán impugnar las anomalías que consideren afectaron el resultado de la elección.
2. La impugnación deberá presentarse ante el Tribunal Electoral, conforme a lo establecido en la legislación electoral vigente.

Artículo 99.

1. Los aspirantes y candidatos tendrán un plazo de seis días para presentar su impugnación, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la publicación oficial de los resultados.
2. El plazo correrá a partir del día siguiente de a la publicación del acuerdo del Consejo General del Instituto en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

3. Artículo 100. Los plazos y términos son improrrogables. Si los plazos están por horas se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se considerarán de veinticuatro horas.

4. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

5. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

6. Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral ordinario o extraordinario, serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas de los días hábiles.

Artículo 101.

1. Las impugnaciones podrán presentarse cuando se alegue alguna de las siguientes irregularidades:

- I. En Contra del listado de aspirantes de los comités de evaluación;
- II. En Contra de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral que violenten los derechos de los candidatos a cargos de personas Juzgadas en el estado Jalisco;
- III. Errores en el cómputo de votos que puedan modificar el resultado de la elección;
- IV. Violaciones graves a los principios de legalidad, equidad o transparencia durante el proceso electoral;
- V. Irregularidades en la integración de las mesas directivas de casilla que afecten la validez de la votación; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 37 de 49

VI. Cualquier otra causal establecida en la normativa electoral y en la legislación del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

2. La interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 102.

1. El Tribunal Electoral resolverá los medios de impugnación dentro de los quince días siguientes a su presentación.

2. En caso de que el Tribunal determine la nulidad de la elección en algún distrito judicial o en la elección de magistrados, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco deberá convocar a una elección extraordinaria conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 103.

1. Efectos de la Resolución.

2. Si el Tribunal declara válida la elección, el Consejo General del Instituto Electoral procederá con la entrega de constancias de mayoría a los candidatos ganadores.

3. Si se declara la nulidad de la elección en algún distrito judicial o para magistrados, el Instituto Electoral acatará la resolución y procederá según lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XX

Medios de Impugnación en la Elección de Cargos del Poder Judicial

Artículo 104.

1. En los procesos de elección de cargos de personas juzgadas en el estado de Jalisco, únicamente serán procedentes los siguientes medios de impugnación:

I. El recurso de revisión; y

II. El juicio electoral.

Artículo 105.

1. Durante el desarrollo del proceso electoral para la elección de cargos del Poder Judicial, el recurso de revisión y el juicio electoral serán los únicos instrumentos jurídicos disponibles para garantizar la legalidad y certeza de los actos, resoluciones y resultados electorales.

CAPÍTULO XXI



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 38 de 49

Recurso de Revisión

Artículo 106.

1. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos del Instituto Electoral en los procesos de elección de cargos del Poder Judicial, que afecten a los ciudadanos o a los aspirantes registrados, será procedente el recurso de revisión previsto en este capítulo.

Artículo 107.

1. Durante el desarrollo de un proceso electoral o en el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el recurso de revisión será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral.

2. En los casos previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral podrá conocer y resolver el recurso de revisión.

Artículo 108.

1. La demanda del recurso de revisión en la elección de cargos del Poder Judicial deberá presentarse por escrito y contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del promovente, señalando si actúa en su propio derecho o en representación de un tercero. En caso de representación, deberá adjuntarse el documento que acredite tal carácter;
- II. Domicilio para recibir notificaciones dentro de la zona metropolitana donde reside el Consejo General y, en su caso, los datos de contacto electrónico o número telefónico para notificaciones y comunicaciones procesales;
- III. Autoridad responsable del acto o resolución impugnado, especificando si se trata del Consejo General del Instituto Electoral, o de los Consejos Distritales;
- IV. Acto o resolución que se impugna, con una descripción clara y precisa de los hechos que lo motivan;
- V. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado, para verificar la oportunidad de la presentación del recurso;
- VI. Conceptos de agravio, es decir, los razonamientos que fundamentan la impugnación, señalando de qué manera el acto o resolución afecta los derechos del promovente en el proceso de elección de cargos del Poder Judicial;
- VII. Pruebas que ofrezca el promovente, relacionando cada una con los hechos controvertidos;
- VIII. Firma autógrafa del promovente, o, en su caso, de su representante legal. Si el promovente no sabe o no puede firmar, deberá imprimirse su huella digital y firmar un testigo en su nombre;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 39 de 49

- IX. En caso de que la demanda no cumpla con alguno de los requisitos mencionados, se podrá requerir al promovente para que la subsane en un plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada; y
- X. Si la demanda se presenta fuera del plazo legal, carece de firma o el promovente no tiene interés jurídico en el proceso de elección de cargos del Poder Judicial, será desechada de plano.

Artículo 109.

1. Los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo, actuando como encargado del despacho de la Presidencia del Instituto Electoral, serán resueltos por el Consejo General.

2. En estos casos, se designará a un funcionario que suplirá al Secretario Ejecutivo para sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución.

CAPÍTULO XXII

Procedencia del Recurso de Revisión

Artículo 110.

1. El recurso de revisión procede contra los actos o resoluciones emitidos por los Órganos del Instituto Electoral y por los Consejos Distritales.

Artículo 111.

1. Contra la resolución que dicte el Consejo General al resolver un recurso de revisión no procederán otros medios de impugnación, salvo el juicio electoral en los términos previstos en la ley.

Artículo 112.

1. Podrán interponer el recurso de revisión:

- I. Los aspirantes registrados en la elección de cargos del Poder Judicial; y
- II. Los ciudadanos que acrediten un interés legítimo en la elección.

2. En todos los casos, el recurso deberá interponerse por escrito y dentro de los plazos establecidos en este capítulo.

Artículo 113.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 40 de 49

1. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del acto o resolución impugnado.

Artículo 114.

1. Los órganos electorales ante quienes se presente el recurso de revisión deberán remitirlo al Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, adjuntando el informe respectivo.

Capítulo XXIII

Sustanciación y Resolución del Recurso de Revisión

Artículo 115.

1. Una vez recibido el recurso de revisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente del Instituto Electoral lo turnará al Secretario Ejecutivo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley;
- II. El Secretario Ejecutivo propondrá al Consejo General desechar de plano el recurso cuando se presenten causales de notoria improcedencia;
- III. Si el promovente incumple con los requisitos formales, se podrá formular requerimiento con apercibimiento de tenerlo por no presentado si no se subsana en un plazo de veinticuatro horas;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral podrá tener por no presentado el escrito de tercero interesado si se presenta extemporáneamente;
- V. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado en los términos establecidos, se resolverá con los elementos disponibles; y
- VI. Cumplidos los requisitos, el Secretario Ejecutivo formulará el proyecto de resolución en un plazo no mayor a ocho días contados desde la recepción de la documentación respectiva.

Artículo 116.

1. El recurso de revisión deberá resolverse en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo General posterior a su integración formal.

2. La resolución deberá dictarse en la sesión en que se presente el proyecto correspondiente.

Artículo 117.

1. La resolución del recurso de revisión se aprobará por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo General.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 41 de 49

Artículo 118.

1. Si el órgano remitente omitió algún requisito, el Secretario Ejecutivo podrá requerir su complementación. En todo caso, deberá resolverse en un plazo no mayor a doce días contados desde la integración formal del expediente.

Artículo 119.

1. En casos extraordinarios, el proyecto de resolución podrá ser retirado de la sesión para su análisis, debiendo resolverse en un plazo no mayor a diez días contados a partir de su diferimiento.

Artículo 120.

1. Los recursos de revisión que puedan afectar los resultados de la elección y que sean interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral serán enviados al Tribunal Electoral para su resolución junto con los juicios electorales con los que guarden relación.

Artículo 121.

1. Si el Tribunal Electoral considera que los recursos de revisión recibidos no están relacionados con juicios electorales, podrá devolverlos al Consejo General para su trámite y resolución.

Artículo 122.

1. La falta de pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión. En este caso, se resolverá con los elementos disponibles.

Artículo 123.

1. La resolución del recurso de revisión podrá:

- I. Confirmar el acto o resolución impugnado;
- II. Modificar el acto o resolución impugnado; y
- III. Revocar el acto o resolución impugnado.

Capítulo XXIV Notificaciones del Recurso de Revisión

Artículo 124.

1. Las resoluciones del recurso de revisión serán notificadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 42 de 49

- I. A los promoventes y terceros interesados, personalmente o correo electrónico y por estrados;
- II. Al órgano del Instituto Electoral cuyo acto fue impugnado, mediante oficio con copia de la resolución; y
- III. A los aspirantes registrados en la elección, cuando proceda.

Capítulo XXV Requisitos de la Demanda en el Juicio Electoral

Artículo 125.

1. Plazo para promover el Juicio Electoral.
2. Los candidatos a cargos de personas juzgadas en el Estado de Jalisco tendrán un plazo de seis días para presentar la demanda del Juicio Electoral, contados a partir del día siguiente en que se les haya notificado formalmente el acto o resolución que impugnan o se tenga conocimiento del acto que consideren vulnera sus derechos político electorales.
3. Si la demanda se presenta fuera del plazo establecido, será desechada de plano por extemporaneidad.

Artículo 126.

1. La demanda deberá presentarse por escrito y contener, al menos, los siguientes elementos:
 - I. Nombre completo del promovente, escrito de forma legible;
 - II. Cargo para el cual participó como candidato dentro del proceso electoral;
 - III. Domicilio para recibir notificaciones dentro de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco;
 - IV. Correo electrónico vigente y de uso personal, a través del cual se le realizarán notificaciones de manera inmediata;
 - V. Acto o resolución impugnada, especificando con claridad la determinación que se controvierte;
 - VI. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
 - VII. Descripción clara y ordenada de los hechos que fundamentan la impugnación;
 - VIII. Preceptos legales presuntamente violados, si los hubiera;
 - IX. Pruebas que sustenten la impugnación, señalando y anexando los documentos o elementos probatorios correspondientes; y
 - X. Firma autógrafa del promovente al final del escrito.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 43 de 49

Artículo 127.

1. El Tribunal Electoral desechará de plano la demanda cuando:

- I. Se presente fuera del plazo de seis días establecidos en el artículo 124 de este capítulo;
- II. No se incluya la firma autógrafa del promovente, afectando la autenticidad de la impugnación; y
- III. El acto impugnado no sea competencia del Tribunal Electoral, en cuyo caso se orientará al promovente sobre la vía adecuada.

Artículo 128.

1. Las notificaciones a los promoventes y terceros interesados relacionadas con el Juicio Electoral se realizarán por estrados y vía correo electrónico y a falta del mismo practicará vía personal, garantizando agilidad en el proceso y evitando retrasos innecesarios.

2. Las notificaciones a las autoridades relacionadas con el Juicio Electoral se realizarán por estrados y vía correo electrónico y a falta del mismo practicará por oficio, garantizando agilidad en el proceso y evitando retrasos innecesarios.

3. La falta de consulta oportuna del correo electrónico por parte del promovente y tercero interesado no será motivo de ampliación de plazos ni excusa para alegar falta de notificación.

Artículo 129.

1. El Juicio Electoral será el medio de impugnación mediante el cual los candidatos a cargos de personas juzgadas en el Estado podrán controvertir los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral, cuando consideren que vulneran sus derechos electorales.

2. Este juicio garantizará que las decisiones del Consejo General sean legales y respeten el derecho de los candidatos a contender en condiciones de equidad.

Artículo 130.

1. Estarán legitimados para presentar el Juicio Electoral los aspirantes y candidatos a:

- I. Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia;
- II. Magistrado del Tribunal de Disciplina;
- III. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- IV. Juez de Primera Instancia;
- V. Juez Menor; y
- VI. Juez de Paz.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 44 de 49

2. La impugnación deberá presentarse de manera individual y en su carácter de candidato registrado.

Artículo 131.

1. Serán impugnables mediante el Juicio Electoral los siguientes actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral:

- I. Acuerdos del Consejo General del Instituto que vulneren el derecho de un candidato a participar en la contienda;
- II. Resoluciones del Consejo General del Instituto que nieguen el registro de una candidatura;
- III. Determinaciones del Consejo General del Instituto que afecten la distribución de tiempos oficiales para campañas;
- IV. Aplicación indebida de sanciones por parte del Consejo General del Instituto que restrinjan la participación de un candidato;
- V. Cualquier otra determinación por parte del Consejo General del Instituto que implique una restricción indebida de los derechos electorales de los candidatos;
- VI. Los resultados consignados en las actas de cómputo;
 - a) Estatal que realice el Consejo General del Instituto Electoral, en la elección de Magistrados;
 - b) En los consejos Distritales del Instituto Electoral, en la elección de jueces;
- VII. Los resultados consignados en las actas de cómputo descritas en la fracción VI, por error aritmético;
- VIII. Las determinaciones sobre la declaración de validez de la elección; y
- IX. La expedición de la constancia de mayoría o su negativa a expedirla.

Artículo 132.

1. El Juicio Electoral deberá presentarse ante el Tribunal Electoral dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto impugnado.

2. El Tribunal analizará la impugnación y, en su caso, dictará una resolución en un plazo máximo de cuatro días una vez cerrada la instrucción.

3. La resolución que emita el Tribunal será definitiva e inatacable, salvo que se invoquen violaciones a derechos constitucionales, en cuyo caso podrá recurrirse ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 133.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 45 de 49

1. Si el Tribunal Electoral determina que el acto impugnado es ilegal, ordenará su modificación, revocación, o nulidad de la elección.
2. En caso de que la impugnación sea declarada infundada, se confirmará el acuerdo impugnado y se ordenará su cumplimiento inmediato

Artículo 134.

1. Las resoluciones del Juicio Electoral serán notificadas dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión médiata:

- I. A los promoventes y terceros interesados, personalmente o correo electrónico y por estrados;
- II. Al Instituto Electoral cuyo acto fue impugnado, mediante oficio con copia de la resolución; y
- III. A los aspirantes registrados en la elección, cuando proceda.

Artículo 135.

1. Si el Tribunal Electoral determina la nulidad de una elección de cargo al Poder Judicial, notificará de inmediato al Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

2. Recibida la notificación, el Congreso del Estado instruirá al Instituto Electoral para que organice y convoque a una elección extraordinaria conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la ley.

3. La elección extraordinaria deberá garantizar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad, asegurando la participación de los candidatos conforme a las disposiciones aplicables.

4. En tanto se lleva a cabo la elección extraordinaria y se designa al ganador, el cargo vacante será cubierto en los términos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 136.

1. El proceso electoral para la elección de cargos del Poder Judicial concluirá cuando:

- I. El Tribunal Electoral del Estado y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de la elección o la expedición de las constancias de mayoría; o, en su defecto, cuando se tenga constancia de que no se presentaron impugnaciones;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 46 de 49

- II. Se hayan entregado las constancias de mayoría a los candidatos ganadores y se hayan agotado los plazos legales para su impugnación; y
- III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, una vez cumplidos los supuestos anteriores, emitirá la declaratoria de conclusión del proceso electoral para la elección de cargos del Poder Judicial.

Capítulo XXVI

Elección de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Artículo 137.

1. Para garantizar la continuidad y la estabilidad en el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección de los magistrados se llevará a cabo de manera escalonada y gradual cada tres años.

Artículo 138.

1. Se renovarán las magistraturas se llevarán a cabo de acuerdo con el mismo proceso escalonado, renovando los cargos de los magistrados conforme a sus antigüedades y respetando los plazos establecidos para las renovaciones cada tres años

Artículo 139.

1. La persona que participe a los cargos de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa deberán inscribirse al proceso de selección y someterse a las pruebas y mecanismos que señale comité de evaluación, quienes verificarán que cuales son personas idóneas que cumplen con los requisitos profesionales, éticos y de idoneidad para ejercer el cargo.

2. Una vez acreditados como aspirantes por el comité de evaluación y ratificado, deberán recabar el apoyo ciudadano en los términos establecidos por la presente ley, como requisito previo para su registro como candidatos. Solo quienes obtengan el respaldo necesario podrán participar en el proceso electoral como candidatos, el cual se llevará a cabo de forma transparente y respetando el principio de igualdad de condiciones entre los candidatos.

Artículo 140.

1. La elección de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa será supervisada por el Instituto Electoral, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

Artículo 141.

1. Los magistrados electos para el Tribunal de Justicia Administrativa desempeñarán sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco y las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadas en el Estado de Jalisco.
Página 47 de 49

leyes relacionadas a su encargo, garantizando la independencia del Tribunal y la correcta impartición de justicia administrativa en el Estado de Jalisco.

Artículo 142.

1. Al finalizar el periodo de para el cual fueron electos los magistrados, se convocará nuevamente a un proceso electoral para elegir a sus sucesores, manteniendo la dinámica escalonada de renovación del Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El proceso electoral para la renovación de la totalidad de cargos de elección de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, menores y de paz, será en la elección ordinaria del 2027.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco será el encargado de realizar las funciones del Órgano de Administración Judicial hasta en tanto entre en funciones el nuevo órgano, conforme a lo dispuesto por la ley y el proceso de su creación.

CUARTO. Durante este periodo de transición, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco ejercerá todas las funciones necesarias para garantizar la correcta administración judicial, conforme a los principios y objetivos establecidos en la ley que se expide en el presente decreto.

QUINTO. Una vez constituido el Órgano de Administración Judicial de manera independiente, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco procederá a entregar las competencias y funciones correspondientes a dicho órgano, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el proceso de renovación escalonada y gradual del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, comenzando con la elección de las tres magistraturas de mayor antigüedad en su encargo.

Tres años después a la primera elección, se llevará a cabo una segunda elección para renovar cuatro magistraturas, siguiendo el principio de renovar las de mayor antigüedad en el encargo.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 48 de 49

Seis años después de la primera elección, se llevará a cabo una tercera elección para renovar tres magistraturas, siguiendo el principio de renovar las de mayor antigüedad en el encargo, dichas elecciones serán concurrentes con los procesos electorales ordinarios.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 28 febrero de 2025.
Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

**DIP. JOSÉ LUIS TOSTADO
BASTIDAS**

**DIP. ADRIANA GABRIELA
MEDINA ORTÍZ**

**DIP. LAURA GABRIELA
CÁRDENAS RODRÍGUEZ**

**DIP. OMAR ENRIQUE
CERVANTES RIVERA**

**DIP. LOURDES CELENIA
CONTRERAS GONZALEZ**

**DIP. ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA**



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

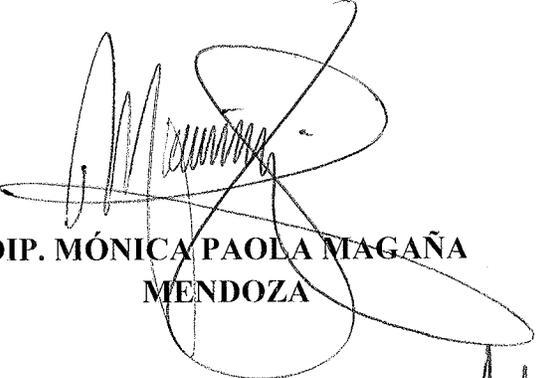
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano que propone expedir la Ley de Procedimientos Electorales para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado de Jalisco.
Página 49 de 49


**DIP. ANA FERNANDA
HERNÁNDEZ SANMIGUEL**


**DIP. VERÓNICA MAGDALENA
JIMÉNEZ VÁZQUEZ**


**DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA
MENDOZA**


**DIP. ESTHER MONTSERRAT
PÉREZ CISNEROS**


DIP. LUÍS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ